

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2024/7	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	23 / de Febrer / 2024
Durada	Des de les 13:34 hores fins a les 13:49 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	David Jaime Pastor	Sí

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de les actes de les sessions anteriors de data 9 i 16 de Febrer de 2023.

Es sotmeten a aprovació els esborranys de les actes de les sessions de dates 9 i 16 de Febrer de 2023, que prèviament han estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb les convocatòries i les ordres del dia d'aquestes sessions, i de les quals coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació als esborranys d'actes assenyalades, no formulant-se'n cap.

Sotmeses a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, s'aprova les actes de les sessions de dates 9 i 16 de Febrer de 2023,

2.- Expedient 1548/2024. Proposta per aprovar factures codis 7 i 8 - Proposta de despesa.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de Febrer de 2024:

"Luis Gandia Querol concejal de Hacienda, Contractacio, Personal i Discapacitat del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs.

Vistas las facturas que se encuentran englobadas en los codigos 7 y 8 por un importe total de 25.741,11 € y que a continuación relacionamos.

Nom	N. de document	Data doc.	Import total
C.	ES SA 2024FBFN00029741	03/01/2024	44,21
C.	ES SA 2024FBFN00058586	08/01/2024	60,27
C.	ES SA 2024FBFN00062705	08/01/2024	23,23
C.	ES SA 2024FBFN00079532	10/01/2024	55,57
C.	ES SA 2024FBFN00087224	11/01/2024	47,14
C.	ES SA 2024FBFN00114020	15/01/2024	64,5
C.	ES SA 2024FBFN00140500	18/01/2024	35,56
C.	ES SA 2024FBFN00145933	19/01/2024	13,45
C.	ES SA 2024FBFN00146887	19/01/2024	56,73
C.	ES SA 2024FBFN00166126	22/01/2024	49,1
TOTAL			449,76
N. de document	NUN FRA	Data doc.	Import total
A. de	T8	04/01/2024	148,79

ACTA DE JUNTA DE GOBERN
Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

AGU.		1/24	30/01/2024	33
AGU.		2/24	30/01/2024	33
ARID		22-212	31/12/2023	264,02
ASO PRO.	DESTINOS	19	30/01/2024	5000
AVAI		2	30/01/2024	834,9
BERI		A4360477	30/01/2024	436,7
BERI		A4360479	30/01/2024	18,69
COY.		386	23/01/2024	40,91
COY.		385	23/01/2024	345,87
COY.		10/535	30/01/2024	108,04
CRU.	AROS	12000-2024-01-15-N	30/01/2024	653,24
FINÇ		2/24	30/01/2024	5,08
GAS	ISA	PI24142000004407	05/01/2024	893,2
GAS	ISA	PI24142000026847	16/01/2024	196,72
GRP		FVM/2023/2275	18/12/2023	8243,35
GRU.		3	30/01/2024	363
INST.		2024-24	19/01/2024	1182,78
ISAA		24 0009	23/01/2024	75,63
MOD	IL	5283	30/01/2024	3443,56
NOT.	NTIN	1497/2023	30/01/2024	758,87
PLAT		20240003	08/01/2024	707,85
SEB.		2722	03/01/2024	36,69
SOC. DE V	O TECNICA	2023-OM/677	31/01/2024	112,3
TALL FON	-MIGUEL	4/2024	22/01/2024	72,6
TALL RUB.	SCO GEIRA	1/24011	24/01/2024	105,02
TALL SERI	AGUSTIN	Emit- 101	31/12/2023	675

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

COMISSIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMENT I COMISSIONS COMPTES por importe de 289,57€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los PAD's adjuntos al expediente.

CAIXA RURAL por importe de 80,79€ PAD 320240000157

CAIXA RURAL por importe de 2,45€ PAD 320240000260

CAIXA RURAL por importe de 0,03€ PAD 320240000270

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 0,36€ PAD 320240000425

BANCO DE SABADELL por importe de 205,94€ PAD 320240000436

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 1217/2017. Proposta per aprovar el reintegrament de la participació dels tributs de l'Impost 2008 i 2009 mes de gener 2024.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de Febrer de 2024:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe de 5.145,33€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 17 de enero de 2024, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**.

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de ENERO por importe de 1.536,88€

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número 2024-0007 Data: 05/03/2024

Codi Validat
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plaça pública esPublico Gestió de la Informació
Pàgina 5 de 33

- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de ENERO por importe de 3.608,35€

SEGUNDO-- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 1193/2024. Proposta abonament liquidació Confederació Hidrogràfica del Júcar.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 15 de febrer de 2024:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la liquidación presentadas por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, modelo 991, liquidación 9915600443576, por importe de 159,78€, en concepto de e tasa de revisión de autorización de 17/11/2023 del vertido de aguas residuales procedentes de polígono industrial POLÍGONO INDUSTRIAL PLANES ALTES.

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación 9915600443576 a favor de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe de 159,78€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 1464/2024. Proposta per aprovar l'amortització del capital i liquidació d'interessos pàrrec Caixa Rural INVERS-20.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN
Data: 15/03/2024
Número: 2024-007

Página 6 de 33
a es publico Gestiona

Codi Validació:
Verificació de
Document

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 16 de Febrer de 2024:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones de la CAIXA RURAL por importe de 34.433,51€ correspondiente a la amortización del préstamo y de 18.534,10€ correspondiente a la liquidación de intereses por préstamo INVERS-20.

Vistos los PAD'S núm. 320240000440 y 320240000443.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la amortización y la liquidación de los intereses del préstamo formulada por la entidad CAIXA RURAL.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de amortización de capital por importe de 34.433,51€ y la liquidación de intereses el importe de 18.534,10€.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD indicado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient FACT-2024-147. Proposta d'aprovació factura abonament recollida selectiva novembre i desembre - Acciona Servicios Urbanos, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de Febrer de 2024:

"LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

En relación a la aprobación de las facturas 750160000/0 y 7501600/001 presentadas por la me ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B-80399660, según detalle:

- 750160000/0, correspondiente a la recogida selectiva mes de noviembre (FACT-2024-147) por importe de 12.932,24€.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Data: 07/03/2024

Número: 2024-007

Codi Validac
Verificació: https://www.vinaros.es/portal/validar
Document signat electrònicament per la plataforma de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat
Pàgina 7 de 33

- A7501600/001, correspondiente a la recogida selectiva mes de diciembre (FACT-2024-260), por importe de 12.179,01€.

Vista la conformidad dada a la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas 750160000/0 y 7501600/001 presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL, según detalle:

- 750160000/0, correspondiente a la recogida selectiva mes de noviembre (FACT-2024-147), por importe de 12.932,24€.
- A7501600/001, correspondiente a la recogida selectiva mes de diciembre (FACT-2024-260) por importe de 12.179,01€.

SEGUNDO. El ingreso de dichas facturas será compensado del pago por RU mes de DICIEMBRE (FACT-2024-248).

TERCERO. Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient FACT-2024-248. Proposta d'aprovació factura servei RU desembre - Acciona Servicios Urbanos, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 16 de Febrer de 2024:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la factura 9299000041 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 81.136€

Vista la conformidad dada a la misma por el responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024/0007 Date: 05/03/2024

Codi de Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/Document/signat-electronicament> | Pàgina 8 de 33

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura 9299000041 por los trabajos de recogida de residuos del mes de DICIEMBRE por importe de 81.134,06€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2024-248

TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes, así como de las facturas 750160000/0 y A7501600/001, por la recogida selectiva de los meses de noviembre y diciembre, siendo el pago líquido a efectuar la cantidad de 56.022,81€ (83.004,06€ - 1.000,00€ - 870,00€ - 12.932,24€ - 12.179,01)

CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 1523/2022. Proposta d'aprovació Primera Pròrroga Servei de Venda de Begudes en la Carpa de les Festes de Sant Joan i Sant Pere (Envelat)-LOT 2 - Contractacions - A.G.T.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 13 de Febrer de 2024:

«INFORME PROPUESTA CONCEJAL CONTRATACIÓN

En relación con el contrato del Servicio de Venta de Bebidas en la Carpa de las Fiestas de San Juan y San Pedro (Envelat)- LOTE 2, suscrito con el Sr. *[Firma]* (Exp. 1523/2022), EXPONGO que:

En fecha 08 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el Contrato del Servicio de Venta de Bebidas en la Carpa de las Fiestas de San Juan y San Pedro (Envelat)- LOTE 2, (Exp. Grals. 09/22 Gest. 1523/2022), con el Sr. Al *[Firma]*.

El plazo de duración de dicho contrato era por dos años, y finaliza el 07 de junio de 2024, pero se establece en el mismo la posibilidad de aprobarse prórrogas de año en año hasta dos periodos anuales adicionales.

Visto que tal y como establece la cláusula 2 del contrato, y la cláusula 6 de los PCAP:

" El contrato tendrá una duración de dos años desde la formalización, teniendo en cuenta que el plazo explotación del servicio será el siguiente:

LOTE 2 y 3: Durante el periodo de apertura del recinto de Fiestas patronales de San Juan y San Pedro el viernes que precede a San Juan hasta Sant Pere, pudiendo oscilar entre 7 y 13 días.

Asimismo se podrán aprobar dos prórrogas de un año cada una. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con tres meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo de

tácito de las partes. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 29 LCSP.

Aunque el plazo de ejecución efectivo del contrato es el determinado en los apartados anteriores, a efectos de la prórroga se entenderá que el plazo de duración del contrato es de un año natural.»

y ya que la tramitación de la primera prórroga del contrato, se realiza con más de tres meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establece en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, no obstante en este caso el propio contratista ha mostrado su conformidad a la misma.

Visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.

Visto que en fecha 23 de enero de 2024 el responsable del contrato, informa favorable la primera prórroga, ya que persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

Visto el Informe jurídico favorable a la prórroga emitido por la TAG de contratación, de fecha 30 de enero de 2024.

Visto el Informe n.º 2024-0018 emitido por el Vicesecretario de la Corporación de fecha 30 de enero de 2024, en el que informa favorablemente la primera prórroga del contrato.

Visto que al tratarse de un ingreso para el Ayuntamiento, que no genera gasto alguno, no resulta necesario informe de la Intervención de Fondos.

A la vista de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1) Aprobar la primera prórroga del contrato del Servicio de Venta de Bebidas en la Carpa de las Fiestas de San Juan y San Pedro (Envelat)- LOTE 2, suscrito con el Sr. [redacted] con DNI: [redacted] por un año, finalizando el 7 de junio de 2025. (Exp. 09/22 Gest. 1523/2022).

2) Notificar al adjudicatario del contrato.

3) Comunicar a la Intervención de Fondos, y a la responsable del contrato a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 5652/2023. Rectificació autoliquidació i devolució d'ingressos indeguts en concepte de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana - LIT & PITARCH, SL

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería e Intervención de data 13 de Febrer de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

Codi Validac
Verificació: 1
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona! Pàgina 10 de 33

naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 08/01/24 LIT & PITARCH SL en representación de M^a Angeles Alonso Conde presentó por registro de entrada 2024-E-RE-244 la siguiente autoliquidación pagada en fecha 12/06/23 en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 08/06/23 del un inmueble en virtud de escritura de compraventa protocolo número 840 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares, siendo la vendedora la representada:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
202308893	LIT & PITARCH SL	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 191 Esc 01 01 52	169,35 €

SEGUNDO. En fecha 24/01/2024 LIT & PITARCH SL presenta una solicitud de devolución de ingresos indebidos respecto a la anterior autoliquidación, por error en el sujeto pasivo, ya que figura la representante en lugar de la vendedora. Asimismo, aporta nueva autoliquidación n.º 202316719 pagada a nombre de la vendedora.

TERCERO. Examinada la escritura de compraventa protocolo número 840 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares, se constata que M^a Angeles Alonso Conde era propietaria del inmueble sito en AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 191 Esc 01 01 52, vendiéndose éste a Serge Llorca y su esposa Elisabeth Sabine Muller. Tratándose de una transmisión lucrativa inter vivos, el obligado tributario sería Ramona Fonollosa, por tanto procederá devolver el importe de la autoliquidación pagada por la representante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: "Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente: a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate."

SEGUNDO. El Artículo 120.3 de La Ley General tributaria dispone: "3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación."

TERCERO. El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone:

Artículo 126. Iniciación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.

2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

3. Cuando la Administración tributaria haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud del obligado tributario.

Se considerará que entre la solicitud de rectificación y la liquidación provisional concurre consideración o motivo distinto cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante la liquidación provisional.

4. Además de lo dispuesto en el artículo 88.2, en la solicitud de rectificación de una autoliquidación deberán constar:

a) Los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.

b) En caso de que se solicite una devolución, deberá hacerse constar el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, pudiendo optar entre los previstos en el artículo 132. Cuando el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago y esta no se pudiera realizar mediante transferencia a una entidad de crédito, se efectuará mediante cheque cruzado.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.

Artículo 127. Tramitación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

a) La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.

b) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.b) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en el caso de retenciones o ingresos a cuenta.

c) Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 14.2.c) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, cuando se refiera a tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades.

d) La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos al propio obligado en relación con la rectificación de su

autoliquidación, incluidos los que se refieran a la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la rectificación solicitada. Asimismo, podrá efectuar requerimientos a terceros para que aporten la información que se encuentren obligados a suministrar con carácter general o para que la ratifiquen mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

3. En este procedimiento se podrán solicitar los informes que se consideren necesarios.

4. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.

Artículo 128. Terminación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución en la que se acordará o no la rectificación de la autoliquidación. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando la rectificación acordada no coincida con la solicitada por el interesado.

En el supuesto de que se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada por la Administración tributaria incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento determinante de la cuantificación de la deuda tributaria efectuada por el obligado tributario. La Administración tributaria no podrá efectuar una nueva liquidación en relación con el objeto de la rectificación de la autoliquidación, salvo que en un procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución del procedimiento de rectificación.

2. Cuando se reconozca el derecho a obtener una devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución, así como los intereses de demora que, en su caso, deban abonarse. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución reconocida.

3. De conformidad con el artículo 100.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando el obligado tributario inicie un procedimiento de rectificación de su autoliquidación, y se acuerde el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación que incluya la obligación tributaria a la que se refiere el procedimiento de rectificación, éste finalizará con la notificación de inicio del procedimiento de comprobación o investigación.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación expresa del acuerdo adoptado, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CUARTO. El Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, regula la devolución de ingresos indebidos en los artículos 14 a 20.

Artículo 15.1 Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

QUINTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 17/01/2024.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de LIT & PITARCH SL rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 08/06/23 del inmueble sito en CL BORRÁS JARQUE, 5, Es: 1, Pl: 02, Pt: 06, en virtud de escritura de compraventa protocolo número 840 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
202308893	LIT & PITARCH SL	AV DE FRANCISCO JOSÉ BALADA, 191 Esc 01 01 52	169,35 €

Segundo.- Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 4,71 € a LIT & PITARCH SL, en concepto de intereses de demora.

Tercero. Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 5103/2022. Procediments Judicials- Proposta d'acord sobre el pagament relatiu a la sentència 275/2023 de data 14-12-2023 Jutjat Social núm.2 de Castelló de la Plana

A la vista de la proposta de la Vicesecretaria i la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de Febrer de 2024:

«Luis Gandía Querol como concejal de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Vinaròs

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/01/2024, según el cual :

"Es dona compte de la sentència 275/2023 de 14 de Desembre de 2023 del Jutjat Social núm. 2 de Castelló de la Plana , relativa al Procediment Ordinari 220/2022, la part dispositiva de la

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

Codi Validat:
Verificació: [https://verificacio.gub.es](#)
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 33

qual és l'estimació parcial de la demanda interposada per Sr. M., Sr. Vi.
Sr. F. D. Ei. : contra
l'empresa Hinobepa, SL contra l'Ajuntament de Vinaròs, condemnant a la mercantil demandada
a abonar les següents quanties amb la responsabilitat solidària de l'Ajuntament de Vinaròs
respecte als salaris (setembre i octubre, incloent-hi pagues extres i vacances) no vaig agafar la
indemnització per falta de preavis, amb imposició dels interessos de l'art. 29 ET només
respecte dels salaris i sense perjudici de la responsabilitat del FOGASA.

Al Sr. l: "... 3093,86 euros dels quals l'Ajuntament abonarà solidàriament 2645,36 euros.

Al S. z: "... 5490,25 euros, dels quals l'Ajuntament abonarà solidàriament 4474,10 euros.

A Si. i: "... 2345,34 euros, dels quals l'Ajuntament abonarà solidàriament 2471,59
euros.

Al Sr. : "... 2957,06 euros, dels quals l'Ajuntament abonarà solidàriament 2399,52
euros.

Vist l'informe del lletrat que dirigix l'assumpte en el qual es recomana no recórrer,

La Junta de Govern Local acorda, no recórrer la sentència 275/2023 i procedir al compliment de
la mateixa i comunicar l'acord a la direcció lletrada, així com als departaments d'Intervenció i
Tresoreria d'aquest Ajuntament."

Siendo que el fallo de la Sentencia conlleva el pago de los intereses de demora conforme al
artículo 29 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el
texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según el cual "El interés por mora en
el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado".

Es por lo que las cantidades adeudadas quedarían de la siguiente manera:

	PRINCIPAL	INTERESES EX ART 29 TRET
SF	2.645,36 EUROS	264,53
SF	4.474,10 EUROS	447,41
SF	2.471,59 EUROS	247,15
SF	IO 2.399,52 EUROS	239,95
TOTAL	11.990,57	1.199,05

Vista la retención de crédito con número de operación 220240000259 de fecha 30/01/2024 por
importe del principal 11.990,57 y vista la retención de crédito con número de operación
220240001112 de fecha 14/02/2024 por importe de los intereses

En base a lo expuesto es por lo que previo informe favorable de la Intervención municipal y
para dar cumplimiento a la sentencia 275/2023 de fecha 14/12/2023 A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL como órgano competente conforme al decreto de atribución de
competencias 150-2024 de 17 de enero, SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE
ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de once mil novecientos noventa euros y cincuenta y siete
céntimos (11.990,57 euros) de principal más mil ciento noventa y nueve euros con cinco
céntimos de intereses moratorios, conforme al artículo 29 del TRET, con el detalle del cuadro
siguiente:

	PRINCIPAL	INTERESES EX ART 29 TRET
SF	2.645,36 EUROS	264,53
SF	4.474,10 EUROS	447,41
SF	2.471,59 EUROS	247,15
SF	IO 2.399,52 EUROS	239,95
TOTAL	11.990,57	1.199,05

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago del principal más los intereses aprobados por importe total de 13.189,62 euros (trece mil ciento ochenta y nueve con sesenta y dos euros) que se realizará en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo social n.º 2 de Castellón de la Plana con el concepto según el detalle siguiente:

-Importe: 13.189,62 euros.

-Por transferencia bancaria: Banco Santander: ES55 0049 3569 9200 0500 1274

-Concepto: 1332000061022022

-Ordenante: Ayuntamiento de Vinaròs CIF P1213800D.

-Beneficiario: Juzgado de lo Social número 2 de Castellón de la Plana.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos. Igualmente dar traslado al departamento de contratación a los efectos de la liquidación del contrato y devolución de garantía.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón de la Plana."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 8668/2022. Procediments Judicials - Proposta d'acord sobre el pagament de costes de la sentència 247/223 al procediment abreujat 443/2022.

A la vista de la proposta de la Vicesecretaria i la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 7 de Febrer de 2024:

«Luís Gandía Querol como regidor de hacienda y personal.

Vista la sentencia de fecha 20/11/2023 comunicada en fecha 21/11/2023 que falla:

"DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo presentado por el SINDI PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES Y BOMBEROS (SPPLB) contra la RESOLUCIÓN por la que (expresa de 27 de septiembre de 2022) dictada por AYUNTAMIENTO DE VINAROS por la que DESESTIMA LA SOLICITUD presentada el 1 de abril de 2022 en la que solicitaba: Que teniendo presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por solicitado se inicien los trámites oportunos y se a por el órgano competente, en el plazo máximo de 6 meses, las normas reglamentarias por las que establezca un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceder a cada uno de los grados así como las retribuciones asignadas a los mismos en la forma que establece el artículo 133.2 de la Ley 4/2021 de Función Pública Valenciana, y su desarrollo autonómico reglamentado abonando a los empleados de las cantidades que les correspondan, por lo que se declara la disconformidad con el derecho de la citada resolución que se anula, reconociendo el derecho del demandante a que la administración inicie los trámites oportunos para aprobar, en un plazo máximo de 6 meses, el sistema de grados de desarrollo profesional con todo lo que ello implica.

Con expresa condena a costas a la parte demandada, con el límite legal de 500 euros por todos los conceptos incluido el IVA.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

Pàgina 16 de 33

Verificat
Document signat electrònicament

- Proyecto de DERRIBO DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS situada en CL MARE DE DEU DEL PILAR, nº 114 (referencia catastral 5633714BE8853D), suscrito por el arquitecto ANDREU CRIADO DIUMENGE, y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón el 04/04/2023 con el número 2023/384-1.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por la Arquitecta Técnica MARIAN LERA OTAL, y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castellón el 24/03/2023, con el número 2023/768.
- Justificante del pago del ICIO.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe del coste de reposición de servicios urbanísticos, 500,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe del coste de la gestión de residuos, 762,68€.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Plano de ocupación de la vía pública y justificante de abono de tasas correspondientes.

4º - Consta del arquitecto técnico municipal acerca de los servicios afectados.

5º - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la existencia de expediente de disciplina urbanística número 9175/2022 (orden de ejecución) por fachada en mal estado de conservación.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.-Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232.b), 237 a 240 y 242.

3º.-Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en Urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística particular relativa a la siguiente zona de ordenación: ZU 4 - Edificación en ensanche.

5º.-Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto, en virtud de lo cual se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras y se emite la siguiente:

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, se eleva a dicho órgano, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º -Conceder a la sociedad mercantil ILABEL MANAGEMENT, S.L. (B01853043) licencia urbanística para proceder al DERRIBO DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS situada en CL MARE DE DEU DEL PILAR, nº 114 de este municipio (referencia catastral 5633714BE8853D), conforme al proyecto suscrito por el arquitecto ANDREU CRIADO DIUMENGE, y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón el 04/04/2023 con el número 2023/384-1.

Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con el planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Fecha: 05/03/2024

Órgano: 2024-0007

Acta

Página 333

Plataforma electrónica de gobierno local

Verificación de la autenticidad del documento

Código de verificación: 170120240150

Documento firmado digitalmente

2º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: CONDICIONES para el INICIO de OBRAS:

1. Antes de empezar la obra deberá designar la Dirección de la misma, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento.
2. Antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con La Brigada de Obras Municipal. Teléfono 964455337 para realizar inspección con persona responsable, con el fin de inspeccionar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si ello fuera necesario. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.
3. Antes de proceder al derribo se dará aviso a las diferentes compañías de servicios con el fin de determinar posibles afecciones. Estas son: Gas Natural; Telefónica; Aigües de Vinaròs; Iberdrola Ono
4. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en las obras y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. En todo caso se estará a lo que disponga la Policía Local.
6. Previo a la ocupación de la vía pública deberá ponerlo en conocimiento de la Policía Local.
7. Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

SEGUNDA: CONDICIONES para la OCUPACIÓN de la VÍA PÚBLICA:

Antes de la ocupación de la vía pública deberá comunicarlo a la Policía local y adecuarla a sus condiciones. En cualquier caso se deberá cumplir las condiciones dispuestas en los artículos 3.41 y 3.42, 10.3 y 10.15, 10.16 del PGOU y el DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad de la edificación y en los espacios públicos.

TERCERA: Se deberá adoptar las medidas oportunas a fin de minimizar el efecto de las partículas en suspensión consecuencia del derribo.

CUARTA: La licencia no ampara la instalación de grúa o aparatos de transporte vertical para cuyo caso deberá solicitar la correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del PGOU.

QUINTA: La licencia no autoriza la demolición de elementos constructivos que pudieren contener amianto en cuyo caso se deberá llevar a cabo gestión específica y disponer y aportar de aprobación del plan de trabajo por el Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón; e Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón.

SEXTA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

1.-Deberá comunicar el final de la obra, aportando a tal fin Certificado Final de Obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

2.-Demolidos los edificios, con el saneamiento e impermeabilización de las medianeras resultantes, el solar será convenientemente vallado y limpia la parcela.

3.-Los eventuales postes para el desvío de instalaciones deberán quedar en el interior de la parcela en condiciones adecuadas de ornato y seguridad.

SÉPTIMA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

OCTAVA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBERNADORES
Número: 2024/007 Data: 05/03/2024

Codi Validat
Verificació:
Document signat electrònicament a la plataforma pública de gestió de la informació
Pàgina 20 de 33

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior. Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4ª.-La concesión de la presente licencia no exime del cumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

6°.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra el mismo."

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0007

A la vista del informe-proposta de la Tècnica d'Administració General i la Arquitecta Municipal de data 15 de Febrer de 2024:

1º - En fecha 31/01/2024 (registro de entrada nº 2024-E-RE-1247) R
representación de la sociedad mercantil PLAYMAR INNOVACION 2014 SL (B12932117) solicitaba l
urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA
emplazamiento en la AV FCO. JOSE BALADA, N.º 107- PARCELA 12 de este municipio (referencia c
7455243BE8875S0012EP).

3º - En fecha 05/02/2024 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 09/02/2024 (registro de c n.º 2024-E-RE1637).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de la licencia

8/2/2023, y declaración responsable y certificado colegial de técnico competente.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse, Declaración Responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución que se presenta desarrolla al básico que fue objeto de análisis en el expediente a través de los informes técnicos municipales (o del certificado de conformidad de una ECUV) y que, en consecuencia, no introduce modificaciones que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, indicando en su caso, las variaciones de detalle que se hubieran incorporado, incluidas las que se deriven de las condiciones en que se otorgue la licencia (según art. 11 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.

SEGUNDA: La ejecución de las obras se sujetará a las condiciones contenidas en el informe del Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento:

- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + - 0,00 - 0,20 metros respecto de los pavimentos de acera existentes. No obstante lo anterior, en todo caso las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de co. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con t.

registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.

- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:
- Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001.
- Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindes frontal."

- También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo. Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior en 0,30 metros al terreno.(Artículo 6.43.7).
- El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

- Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.
- Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.
- De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros."

CUARTA:La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de ella vía pública.

QUINTA:Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA:Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: La parcela mantendrá su carácter unitario en régimen de división horizontal tumbada. La licencia no predispone a la misma para la segregación de las zonas privativas que forman parte de la parcela.

ACTA DE JUNTA DE GOBERNADORES
Número: 2024/03/24

Codi Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/ Verificació de l'acte de la Junta de Governadors | Data: 24 de 33

OCTAVA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

NOVENA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMA Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- **Comienzo:** seis meses después de la concesión de la licencia.
- **Finalización:** veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat, así como, del Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas.

6º. Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 1.542,57 euros (1,75% del PEM, estimado en 88.146,68 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 4761/2023. Proposta per aprovar Subvencions per Concurrencia Compe CHIQUIBONO GENER

A la vista de la proposta de la Regidoria de d'Educació de data 14 de febrer de 2024:

"PROPOSTA DE LA REGIDORIA D'EDUCACIÓ

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar

aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 1 de setembre de 2023 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 11/07/2023, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Mercedes Garcia Baila, regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de GENER i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat pel·ls, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI Sol·licitant	Per cent	€/mes	Justificat GENER
***8423**	100	125	125
***5720**	100	125	125
***3741**	100	125	125
***9750**	25	31,25	31,25
***9488**	100	125	125
****1854*	100	125	125
***9289**	75	93,75	93,75
***1166**	75	93,75	93,75
***6828**	100	125	125
***9752**	100	125	125
****9690*	100	125	125
****9690*	100	125	125
***2128**	75	93,75	93,75
***9052**	100	125	125
***9672**	100	125	125
***4862**	50	62,5	62,5
****3975*	100	125	125
***7732**	100	125	125
***9405**	100	125	125
***0068**	100	125	125
***6352**	100	125	125
***8961**	100	125	125
***9330**	100	125	125
***3307**	100	125	125
***8420**	100	125	125
****0855*	100	125	125

****3849*	100	125	125
***9290**	100	125	125
***9535**	100	125	125
***4726**	100	125	125
***9485**	100	125	125
****1261*	100	125	125
***5976**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***9644**	100	125	125
***9231**	100	125	125
***9231**	100	125	125
***9351**	100	125	125
***8615**	100	125	125
***7977**	100	125	125
***7977**	100	125	125
****9784*	100	125	125
***1550**	100	125	125
***9391**	100	125	125
***9411**	100	125	125
5.500 €			

Segon.- Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

DNI sol·licitant	Porcent%	€ mes
***1260**	100%	125 €
TOTAL		125 €

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor de ***1260**, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular Laura Segura Puchal ****2904*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.

ANNEX Núm.1, ENDÓS GENER

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de GENER ascendeix a la quantitat de 5.625 €.

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0007 Data: 05/03/2024

.../...

«Que els fets al·legats consten en informe policial del expedient, pel que hi ha constància de la veracitat dels fets en la forma definida.

Que atenent a la zona objecte del incident, es constata en informe policial amb fotografies que el desprendiment de la capa de rodadura, previsiblement afectada per les pluges, es realitza en el mateix moment que circula el vehicle per damunt. A estos efectes, el dany no era previsible en una vigilància de circulació, al no ser previ al pas.

Per estos motius, a judici de este tècnic, es valora FAVORABLEMENT la responsabilitat patrimonial.

.../...»

SEXTO. En fecha 23/11/2023, se da audiencia a la persona interesada y a AXA SEGUROS GENERALES S.A. en cuanto aseguradora del Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de

intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento."

CUARTO. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (...)"*

QUINTO. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

SEXTO. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que "aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla".

Ha de tenerse en cuenta asimismo la jurisprudencia según la cual "la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, aunque admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización. El hecho de la intervención de un tercero o una concurrencia de causas imputables, unas a la Administración y otras a personas ajenas, e incluso al propio perjudicado, no son criterios de compensación o de atemperar la indemnización a las características o circunstancias concretas del caso examinado". E igualmente la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la que causa el daño".

única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

SÉPTIMO. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8 a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 15.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

NOVENO. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMO. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según informe de la policía local que consta en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, según se desprende del informe de ingeniero técnico de infraestructuras, sin que se pueda apreciar, para la exoneración de responsabilidad para la Administración, la conducta del propio perjudicado o la de un tercero como única determinante del daño producido.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Estimar la reclamación formulada por el Sr. ¹ con núm de registro de entrada 2023-E-RC-9507 por los daños y perjuicios causados el día 9 de septiembre de 2023 en el C/mino dels Boverals, al vehículo de su propiedad marca Skoda Octavia matrícula que al circular por dicho camino se levantó un parche de hormigón ocasionando daños a la rueda y llanta del vehículo.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo al Presupuesto C de la Corporación por valor de 150,00€

TERCERO.- Notificar compañía aseguradora AXA SEGUROS GENERALES SA, con la indicación que se hará de hacerse cargo de la cantidad de 86,18 € de acuerdo con lo dispone la póliza núm.83231186 de fecha 30

abril de 2020.

CUARTO.- Notificar al interesado, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha de mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada..
- Copia de su DNI

QUINTO.-Trasladar a la Intervención Municipal, a los efectos de ejecución del presente acuerdo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

18.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar la Subvención a Residencia Mayores GENER

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 9 de febrer de 2024:

«1ºQue en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el periodo 2021/2022 y 2023: 1.861.500,00€ y para 2024:1.866.600,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

2º- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.866.600,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior,

3º Que en fecha 08 / de febrero / 2024 fue presentado por registro de entrada (2024-E-RE-1597) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 157.866€, correspondientes al mes de Enero 2024

RESULTANDO Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

RESULTANDO Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse al objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero se pone en el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y previo informe de la intervención municipal,

La Técnico que suscribe, emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Data: 05/03/2024

Número: 2024-0007

Codi Validat: https://vinaros.sedelectronica.es/Plaza de
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/Plaza de
Document signat electrònicament des de la plaça de

RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 157.866€ correspondiente al mes de Enero 2024

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 157.866€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

17.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1- Es dona compte de la interlocutòria de 8 de Gener de 2024 relatiu a l'expedient 234/2020 del Jutjat contenciós administratiu núm. 2 de Castelló en el qual s'acorda procedir a l'execució provisional de la Sentència núm 122/2022, requerint a l'Administració demandada perquè abone a l'actora la quantia de 124.795,52 € prèvia prestació de caució per la part demandant per l'indicat import, a fi de rescabiar els possibles perjudis que es pogueren derivar de l'eventual estimació del recurs d'apel·lació.

La Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES

18.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024/0017 Data: 05/03/2024

document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 33 de 33

odi Valir
rificació

